SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 1103-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de noviembre de 2019

VISTA:



La Resolución N.º 1091-2019/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre del 2019, mediante la cual se dispuso la independización y aprobación de la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192, del predio de 6 034,09 m², ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral Nº 11179087 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral Nº V – Sede Trujillo, con CUS Nº 125561 (en adelante "el predio"), a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC; tramitado en el Expediente Nº 1039-2019/SBNSDDI; y,

CONSIDERANDO:



- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante la "Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
- 2. Que, mediante la Resolución Nº 1091-2019/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2019 (en adelante "la Resolución") se aprobó la independización y transferencia de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.
- 3. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
- 4. Que, de la lectura del octavo considerando de "la Resolución" se observa que por error se consignó la Oficina Registral de Ucayali, correspondiendo la Oficina Registral de Trujillo. Asimismo, en el décimo segundo considerando de la misma, numerales 12.1 y 12.2, se consignó como administrado a "SEDAPAL", correspondiendo señalar al "MTC";

por lo que, corresponde rectificar los errores materiales incurridos en "la Resolución", lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1338-2019/SBN-DGPE-SDDI del 15 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Subdividual San Colors of Colors of

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar los errores materiales contenidos en el octavo considerando y décimo segundo considerando de la Resolución N° 1091-2019/SBN-DGPE-SDDI, los cuales guedan redactados en los siguientes términos:

Octavo considerando

"8. Que, mediante Oficio N° 3907-2019/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2019, se solicitó a la Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP) la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a favor del "MTC".

Décimo segundo considerando

"12.1 Respecto a la primera observación

"MTC" adjunta plano perimétrico y de ubicación y memoria descriptiva del área a independizar y del área remanente

En tal sentido, "MTC" ha cumplido con subsanar la primera observación advertida".

12.2 Respecto a la segunda observación

"MTC" señala que la existencia de las concesiones mineras señaladas no varía en absoluto el área ni la ejecución de "el proyecto"; por lo que corresponde continuar con la transferencia solicitada.

Por lo expuesto, "MTC" ha subsanado la segunda observación advertida a su solicitud".

Registrese y comuniquese

POI Nº 20.1.2



